

en la Orden de 13 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados, a partir del curso académico 1993/94.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/98, se aprueba concierto educativo al citado centro para 4 unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Resolución de 9 de mayo de 1997.

Posteriormente, por Orden de 18 de julio de 1997, que modificaba la de 18 de febrero de 1994, se concede al centro de educación secundaria «Nuestra Señora del Pilar» autorización para impartir el ciclo formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Considerando que el centro ya goza de la preceptiva autorización para impartir el ciclo formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería, por lo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/98,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito por el centro «Nuestra Señora del Pilar», sito en calle Sánchez Preciados, 62, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo en Formación Profesional para las unidades y enseñanzas que a continuación se indican:

Tres unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada. Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/98.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

966

ORDEN de 12 de diciembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Padre Aramburu», de Burgos.

El centro «Padre Aramburu», sito en calle Quintanar de la Sierra, sin número, de Burgos, tiene concierto educativo para cuatro unidades de la rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado, siete unidades para cinco ciclos formativos de grado medio (una de ellas de la rama Industrial-Agraria), tres unidades para tres Programas de Garantía Social; diez unidades en Formación Profesional de segundo grado (una de la rama Administrativa-Delineación y nueve de otras ramas) y una unidad para un ciclo formativo de grado superior, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/98, modificada posteriormente por Orden de 23 de octubre de 1997.

Examinados los datos de escolarización correspondientes al curso 1997/98, se comprueba que el centro ha puesto en funcionamiento una unidad menos de las concertadas en Programas de Garantía Social.

Considerando que, aunque la Orden de 23 de octubre de 1997 concedía al centro concierto para la implantación anticipada del primer curso de ciclo formativo de grado superior: Desarrollo de Proyectos Mecánicos de la transformación de una unidad concertada del primer curso de la especialidad Matricería y Moldes/Delineación Industrial de Formación Profesional de segundo grado.

Teniendo en cuenta que, si bien en la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/98, no se contempla la posibilidad de sustituir unidades concertadas en Formación Profesional de primer grado-Programas de Garantía Social por unidades concertadas en ciclos formativos de grado superior, debido a que el centro «Padre Aramburu» en el presente curso escolar ha admitido alumnos en primer curso de las especialidades de Formación Profesional de segundo grado anteriormente citadas y con el fin de no perjudicar a los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Padre Aramburu», sito en calle Quintanar de la Sierra, sin número, de Burgos, quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se indican:

Cuatro unidades de Formación Profesional de primer grado: Rama Industrial-Agraria.

Siete unidades para ciclos formativos de grado medio:

Carrocería: Dos unidades para primer y segundo curso.

Electromecánica de Vehículos: Una unidad para primer curso.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas: Una unidad para primer curso.

Equipos Electrónicos de Consumo: Dos unidades para primer y segundo curso.

Mecanizado: Una unidad para primer curso (rama Industrial-Agraria).

Dos unidades para los Programas de Garantía Social:

Operario de Soldadura y Calderería (rama Servicios).

Operario de Instalaciones Eléctricas Baja Tensión (rama Industrial-Agraria).

Once unidades de Formación Profesional de segundo grado:

Una unidad de la rama Administrativa-Delineación.

Diez unidades de otras ramas.

Una unidad para primer curso del ciclo formativo de grado superior: Desarrollo de Proyectos Mecánicos.

Segundo.—Al no haberse regulado el sistema de financiación de los ciclos formativos de grado superior, la unidad que por esta Orden se transforma se financiará con el módulo económico aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado-restantes ramas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, al tratarse de enseñanzas de niveles no obligatorios, a fin de no originar discriminación con el resto de los centros docentes concertados que han implantado anticipadamente, conforme a la normativa vigente, las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Burgos notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial del Departamento en Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/98.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

967

ORDEN de 12 de diciembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del Centro «Salesianos Laviaga-Castillo», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

El Centro «Salesianos Laviaga-Castillo», con domicilio en calle María Auxiliadora, 12, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), tenía concierto educativo para cuatro unidades de Formación Profesional de primer grado (tres de la rama Industrial-Agraria y una de la rama de Servicios) y nueve unidades de Formación Profesional de segundo grado (tres de la rama Administrativa-Delineación y seis de otras ramas), según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996-1997, modificada posteriormente por la Orden de 26 de septiembre de 1996.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprueba el concierto educativo para dos unidades de ciclos formativos de grado medio, renovado por el mismo número de unidades en Formación Profesional de segundo grado.

Asimismo, por Orden de 19 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), se concede autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación Secundaria para impartir, entre otras, enseñanzas de ciclos formativos de grado medio y superior.

Examinados los datos de escolarización correspondientes al curso 1997-1998 y el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, de 17 de octubre de 1997, se comprueba que no ha puesto en funcionamiento las dos unidades concertadas para los ciclos formativos de grado medio y sí dos unidades para la implantación de los primeros cursos de los ciclos formativos de grado superior: Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y Sistemas de Regulación y Control Automáticos.

Si bien, en la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/98, no se contempla la posibilidad de sustituir unidades concertadas en Formación Profesional de primer grado por unidades concertadas en ciclos formativos de grado superior, debido a que el Centro «Salesianos Laviaga-Castillo» en el presente curso escolar se encuentran escolarizados 25 y 19 alumnos, respectivamente, en los ciclos formativos de grado superior: Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y Sistemas de Regulación y Control Automáticos y con el fin de no perjudicar a los mismos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el Centro «Salesianos Laviaga-Castillo», sito en calle María Auxiliadora, 12, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Formación Profesional de segundo grado:

Tres unidades de la rama Administrativa-Delineación y seis unidades de otras ramas.

Ciclos formativos de grado superior:

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas: Una unidad para la implantación anticipada del primer curso.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos: Una unidad para la implantación anticipada del primer curso.

Segundo.—Al no haberse regulado el sistema de financiación de los ciclos formativos de grado superior, las unidades que por esta Orden se transforman se financiarán con el módulo económico aprobado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado en las ramas Administrativa y de Delineación (Desarrollo de Aplicaciones Informáticas) y restantes ramas (Sistemas de Regulación y Control Automáticos) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.º tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, al tratarse de enseñanzas de niveles no obligatorios, a fin de no originar discriminación con el resto de los centros docentes concertados que han implantado anticipadamente, conforme a la normativa vigente, las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial en Zaragoza y el titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997-1998.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

968

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Escuelas Pías de Santa Engracia», de Zaragoza.

El centro «Escuelas Pías de Santa Engracia», con domicilio en camino de Miraflores, número 23, de Zaragoza, tenía concierto educativo para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de Servicios, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprueba concierto educativo para una unidad de Formación Profesional de Primer Grado (rama de Servicios) y una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa.

Teniendo en cuenta la solicitud del centro que se concreta en la sustitución de la unidad concertada para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa en una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería;

Examinados los datos de escolarización, elaborados por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, correspondientes al curso 1997/1998, se comprueba que el centro ha puesto en funcionamiento el ciclo formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería, por lo que, con el fin de no perjudicar a los alumnos matriculados en el citado ciclo formativo de grado medio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Escuelas Pías de Santa Engracia», sito en camino de Miraflores, número 23, de Zaragoza, quedando establecido un concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Una unidad, rama de Servicios, en Formación Profesional de Primer Grado.

Una unidad para la implantación del ciclo formativo de grado medio: Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial en Zaragoza y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia